

AUTOS: T.B.A. C/ M.J. S/ FILIACION

Expte. N°CI-01248-F-2026

Cipolletti, 11 de mayo de 2026.-ab

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en su escrito de demanda la actora solicita la fijación de cuota alimentaria provisoria a favor de la niña F., manifestando que efectúa reclamo de cuota de alimentos a favor de la niña por cuanto "*...Se le hace imperiosamente necesario además de ser un derecho fundamental de la menor*".-

Funda su petición conforme lo normado por el art. 586 y 664 del CCYCN.-

Que el art. 586 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone: "*Durante el proceso de reclamación de la filiación o incluso antes de su inicio, el juez puede fijar alimentos provisorios contra el presunto progenitor, de conformidad a lo establecido en el Título VII del Libro Segundo*". A su vez el art. 664 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone: "*El hijo extramatrimonial no reconocido tiene derecho a alimentos provisorios mediante la acreditación sumaria del vínculo invocado. Si la demanda se promueve antes que el juicio de filiación, en la resolución que determina alimentos provisorios el juez debe establecer un plazo para promover dicha acción, bajo apercibimiento de cesar la cuota fijada mientras esa carga esté incumplida*". Ha dicho la doctrina: "*Aunque la norma no lo menciona expresamente, la procedencia de los alimentos provisorios depende de la acreditación de la verosimilitud en el derecho invocado, es decir, de la prueba sumaria del vínculo invocado. Los casos jurisprudenciales muestran que, generalmente, los jueces tienen en consideración dos elementos: la prueba que demuestra la relación afectiva o sexual mantenida entre las partes en la época de la concepción, y la actitud tomada por el demandado, comúnmente reticente a la realización de las pruebas biológicas...El art. 644 del Código Civil y Comercial sólo requiere acreditar en forma sumaria el vínculo invocado; no exige que, necesariamente, el juez valore la conducta del demandado*" (Alimentos, Tomo II, pág. 232. AidaKemelmajer de Carlucci - Mariel F. Molina de Juan).

Por su parte Bossert, en "Régimen jurídico de los alimentos" (págs. 190/191) expresa: "*Si bien el derecho a reclamar alimentos se apoya en el emplazamiento en el estado de hijo, como una de las tantas acciones de ejercicio de estado, dado el carácter impostergable de las necesidades que los alimentos atienden, cabe otorgar alimentos*

con carácter provisional, a quien a falta de reconocimiento voluntario por parte del progenitor, ha demandado a éste por reclamación de filiación...Para considerar que prima facie se presenta verosímil el vínculo de filiación invocado, en virtud del cual se peticionan alimentos, puede tenerse en cuenta, por ejemplo, la confesión expresa o ficta del demandado, la circunstancia de que, en juicio de filiación, el demandado no negara expresamente la paternidad diciendo estar a los resultados de las pruebas biológicas que se realicen, pruebas biológicas ya producidas en el juicio de filiación, prueba documental emanada del demandado o testimonial de suficiente envergadura, vinculadas a la existencia de relaciones íntimas entre el demandado y la madre del actor durante el período de la concepción o bien referidas a la existencia de posesión de estado, es decir, al trato de hijo recibido por el actor de parte del presunto progenitor demandado".

Pues bien, adentrándome en el análisis de los elementos acompañados a fin de acreditar la "verosimilitud del derecho", en primer lugar cabe remarcar que no existe hasta ahora acreditado el "parentesco", desde que la niña no ha sido reconocida por el demandado y aún no ha recaído sentencia en autos que emplace al mismo en dicho estado filial, y por otro lado no encuentro reunidos, en el estado larval de las actuaciones, elementos que me permitan tener por configurado el mismo.-

Que si bien la actora indica que "*...hace unos meses entré en contacto con el demandado, el mismo manifestó voluntad de tener contacto asiduo con F., así como realizar un acuerdo de alimentos que luego se arrepintió...*", tal manifestación no alcanza a configurar prueba suficiente de la relación afectiva o sexual mantenida entre las partes en la época de la concepción de la niña.-

Asimismo, la actora desconoce caudal económico y/o lugar de trabajo del demandado.-

Por ello, al pedido de alimentos provisorios, por el momento no ha lugar,
LO QUE ASI RESUELVO.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez